DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2021- 00072- 00
Accionantes: GERMAN QUEMBA PLAZAS
Accionados: CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)
Vinculados: GRUPO EMPRESAIAL VENUS S.A.S Y OTROS

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso remitió por falta de competencia a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad la acción de tutela instaurada por el señor GERMAN QUEMBA PLAZAS, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA), en la que indica que se le vulneran los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna, al debido proceso y a la igualdad.

Tal como se indicó en el auto de treinta del presente mes y año de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1983 de 2017 y el numeral 2º del Artículo 1º del Decreto 333 de 2021, este Despacho es el competente para conocer de la acción de la referencia atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada y el lugar de residencia del accionante; en consecuencia se dispone:

1)- AVOCAR conocimiento de la acción de tutela de la referencia .

2)- ADMITASE la acción de tutela formulada por el señor GERMAN QUEMBA PLAZAS através de apoderado judicial en contra de CENTRAL DE INVERSIONES (CISA) representada por su representante legal, director y/ o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

3)- NOTIFIQUESE esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a la entidad accionada, remitiéndoles copia del escrito de tutela, sus anexos, el auto de 30 del presente mes y año, los documentos enviados el día de hoy y esta providencia para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el líbelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna, al debido proceso y a la igualdad.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

4)- VÍNCULESE a la presente acción al GRUPO EMPRESARIAL VENUS S.A.S ,administradora de la CLÍNICA JULIO SANDOVAL MEDINA a través de su representante legal y / o quien haga sus

veces al momento de notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y escrito de contestación de requerimiento del accionante, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación , ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados , en relación con los cargos que aparecen en la acción.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

5)- VINCULESE a la presente acción a la señora MARTHA CECILIA DIAZ FIGUEROA, a FIDUAGRARIA en calidad de apoderada general de la SOCIEDAD POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que las entidades accionadas.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados en el escrito introductorio.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

6)- VÍNCULESE a la presente acción Al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, a través de la titular del Juzgado, para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia , para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados en el escrito introductorio

7)- VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la litis de los siguientes procesos, lo cuales según la información del accionante se adelantan en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad: (i) Proceso LESION ENORME con ocasión de la compraventa contenida en la escritura pública No, 2381 del 15 /09/20009 en contra de la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., (ii) Proceso Cumplimiento de Contrato de promesa de compraventa No. 000020 de 31 de enero de 2008 en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUAGRARIA y (iii) proceso VERBAL REIVINDICATORIO con demanda de Reconvención de pertenencia No. 2016-0035. Para efectos de la notificación a los extremos de la litis, atendiendo a que la dirección de las partes y demás intervinientes reposan en los procesos que se adelantan en el citado juzgado, solicítese su colaboración para la notificación de los mismos; en consecuencia, comisionase al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para la notificación de los extremos de la litis de los procesos citados. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan

con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos, los documentos allegados el día de hoy y de esta providencia.

8)- VÍNCULESE a la presente acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en razón a que según lo informado por la accionante en esa entidad se adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal el cual obtuvo apertura mediante el Auto número 8211-2013-05 de fecha 18 de septiembre de 2013, para tal efecto NOTIFIQUESE esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados en el escrito introductorio.

9)- VÍNCULESE a la presente acción a la NUEVA I.P.S. BOYACÁ S.A. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia , para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados en el escrito introductorio.

10.) De ser necesario y para efectos de su vinculación, por Secretaría, notifíquese por aviso a los vinculados que no sea posible notificar a través de correo electrónico o cualquier otro medio

11.) Respecto de la medida provisional solicitada por el apoderado de las accionantes , no se accede a la misma , por cuanto si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece algunas medidas provisionales, en el caso objeto de estudio para efectos de resolver el pedimento es necesario escuchar a la parte accionada y a los vinculados, además de lo anterior, para este momento se preseta un hecho consumado dado que lo que se pretende con ella es la suspensión de la subasta, cuya puja iba hasta el treinta de agosto del año en curso.

12.) Reconócese y tienese al abogado ROBERTO BARRERA PLAZAS, identificado con la C.C No.9.529.494 y T.P 197.309 como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

13.)- Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante y a su apodrado judicial a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

14.)- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

15.)- Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA/*167*

Firmado Por:

Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Boyaca - Sogamoso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cdc170692f432ea09cac8ed9ffa03ffc59d02eb1407b148aba9bbaba1a96a1f7***
Documento generado en 31/08/2021 01:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica